



Valledupar, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO JOSE MIGUEL FLOREZ – LILIBETH BARBOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01445-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO DESGLOSE DE GARANTIAS PROCESALES ORIGINALES.

Paso al despacho el expediente con memorial de desarchivo y solicitud de desglose de documentos.

CONSIDERACIONES.

-El proceso se archivó teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida y finalmente rechazada con auto de fecha 06/12/2018.

-La parte demandante ha solicitado el desglose, y este despacho encuentra que la garantía procesal original que obra en el proceso es un PAGARE por valor de \$1.500.000 de fecha 15 de mayo de 2007.

RESUELVE.

-Desglosar el PAGARE que obra en el proceso, tenga en cuenta la parte demandante que deberá proveer al despacho de dos copias el mismo documento , para que quede la constancia dentro del proceso por la antigüedad del mismo y tratarse de proceso físico (se ha digitalizado para efectos de esta solicitud).

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 080

HOY 09-11-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: ERICA ELENA OSPINA JÁCOME

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00395-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Paso al despacho el expediente con memorial de terminacion del proceso, suscrito por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A , ahora bien el despacho ingresa a realizar consideraciones y estudio pertinente:

CONSIDERACIONES.

- Con fecha de 09-03-2023 este despacho judicial admitió la cesión de crédito del caso a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA , dicha cesión se dio por el 100% del crédito mismo.
- La terminacion por pago total en la obligacion fue presentada por el apdoerado judicial de BANCOLOMBIA , no por la apoderada del FIDEICOMISO, razón por la cual resulta improcedente la solicitud que hace el apoderado judicial de Bancolombia S.A.

RESUELVE.

Primero: Negar solicitud de terminacion presentada por el cedente de crédito BANCOLOMBIA S.A.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 080

HOY 09-11-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 64

Fecha de audiencia, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado 20001-40-03-008-2017-00662-00

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA CALLE RESTREPO

DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA

Observa el despacho que mediante acta 62 del 07 de noviembre de 2023, se requirió a las partes para que allegaran excusas sobre la inasistencia para la audiencia programada para esa fecha, sin embargo, se constató que la audiencia se encontraba programada para el día corriente, por lo que se le hace saber a las partes que al acta No. 62 no tiene validez.

Por otro lado, para la audiencia programada para el día de hoy, a la cual asistieron de forma virtual la parte demandante y su apoderado, no obstante, al verificar él envió del link para la audiencia virtual, se constató que el mismo no pudo ser allegado a la parte demandada, por lo que para evitar posibles nulidades y garantizar el debido proceso de las partes se reprogramara la audiencia, en los mismos términos de la programada para el día corriente.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día 21 de noviembre de 2023 hora 09:00 am.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA TERESA CARRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00490-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ALBA TERESA CARRILLO** por la suma de:

- **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.999.842) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 024036100019956, de fecha 09 de Marzo de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 19 de Abril de 2022, hasta el día 04 de Septiembre de 2023.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SISE PESOS (\$73.537) M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, identificado con la CC. N°80.038.998 y T.P.185.777. del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10- 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”
DEMANDADO: MALVIS JOHANA PACHECO SIMANCA, JANER GUTIERREZ QUINTERO &
DAIMER JOSE LEAL VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00509-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”** en contra de **MALVIS JOHANA PACHECO SIMANCA, JANER GUTIERREZ QUINTERO & DAIMER JOSE LEAL VEGA** por la suma de:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.491.620) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°**147407**, de fecha 10 de diciembre de 2016.
- Más los intereses Los intereses moratorios, causados desde el día el 29 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **MALVIS JOHANA PACHECO SIMAN** identificada con la CC: N°**1.003.172.977**, **JANER GUTIERREZ QUINTERO** identificado con la CC: N°**1.003.166.568** & **DAIMER JOSE LEAL VEGA** identificado con la CC: N°**1.064.790.380**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dr. **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA.**, identificado con la CC. N 1.065.664.419y T.P. 257.486 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

IM
REV: MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”
DEMANDADO: DILIA DELFINA ZEQUEIRA JIMENEZ & RUBEN ELIAS ZEQUEIRA ARIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00510-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”** en contra de **DILIA DELFINA ZEQUEIRA JIMENEZ & RUBEN ELIAS ZEQUEIRA ARIÑO** por la suma de:

- **UN MILLON DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.018.200) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°**150194**, de fecha 08 de diciembre de 2018
- Más los intereses moratorios, causados, desde el 23 de enero de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y se satisfagan las pretensiones.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **DILIA DELFINA ZEQUEIRA JIMENEZ** identificada con la CC: N°**1.067.811.497** & **RUBEN ELIAS ZEQUEIRA ARIÑO** identificado con la CC: N°**5.087.958** en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dr. **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA.**, identificado con la CC. N 1.065.664.419y T.P. 257.486 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

I.M REV: MC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENRIQUE ALBERTO ARIAS MARTINEZ
DEMANDADO: CINDY PAOLA MOSQUERA DELGADO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00511-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ENRIQUE ALBERTO ARIAS MARTINEZ** en contra de **CINDY PAOLA MOSQUERA DELGADO** por la suma de:

- **SIETE MILLONES PESOS (\$7.000.000.00)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio N°001, de fecha 13 de diciembre de 2022.
- Más los intereses moratorios causados desde el día, 14 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal el Dr. **AUGUSTO CESAR PERTUZ COHEN**, identificado con la CC. N° 1.065.595.325 y T.P 367.717. del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”
DEMANDADO: ORANGEL ANTONIO CAMARGO VILORIA, YILSON JULIO TOBIAS ALMANZA &
OMAR DE JESUS DE ANGEL MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00512-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”** en contra de **ORANGEL ANTONIO CAMARGO VILORIA, YILSON JULIO TOBIAS ALMANZA & OMAR DE JESUS DE ANGEL MERCADO** por la suma de:

- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.620.368) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 172181, de fecha 28 de Febrero de 2018
- Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **ORANGEL ANTONIO CAMARGO VILORIA** identificado con la CC: N°1.063.958.818, **YILSON JULIO TOBIAS ALMANZA** identificado con la CC: N°1.063.948.768 & **OMAR DE JESUS DE ANGEL MERCADO** identificado con la CC. N°77.028.955, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificada con la CC. N° 1.065.664.419 y T.P. 257.486 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”,
DEMANDADO: DINA LUZ DORIA PACHECO, HECTOR LEIVA PINTO &
JOSE DE LOS SANTOS MARMOL ORTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00513-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante. **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”**, en contra de **DINA LUZ DORIA PACHECO, HECTOR LEIVA PINTO y JOSE DE LOS SANTOS MARMOL ORTEGA** por la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$2.861.172)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 170765, de fecha el 25 de Octubre de 2017
- Más los intereses moratorios causados desde el día 14 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **DINA LUZ DORIA PACHECO** identificada con la CC: N°**1.193.032.301**, **HECTOR LEIVA PINTO** identificado con la CC: **77.171.425** & **JOSE DE LOS SANTOS MARMOL ORTEGA** identificado con la CC. N°**77.021.598**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificado con la CC. N° 1.065.664.419 y T.P. 257.486 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS AUGUSTO CONTRERAS OLIVARES
DEMANDADO: WILFREDO JOSUE PIANETA BOHORQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00515-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS AUGUSTO CONTRERAS OLIVARES** en contra de **WILFREDO JOSUE PIANETA BOHORQUEZ** por la suma de:

- **VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N° 3, de fecha 23 de agosto de 2021.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 31 de Diciembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO** identificado con CC. 91.270.657 y T.P 152.435 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GROUP CREDIEXPRESS S.A.S.
DEMANDADO: NARCISO RHENALS OLASCOAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00516-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GROUP CREDIEXPRESS S.A.S.** en contra de **NARCISO RHENALS OSLACOAGA** por la suma de:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.432.888) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 00120, de fecha 13 de Junio de 2022.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 04 de Octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ**, identificado con la CC. N° 77.095.603 y T.P. 240.650 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: KAROL JOHANNA ESPINOSA CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00517-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **KAROL JOHANNA ESPINOSA CASTRO** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.241.655) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 100095361636369601, de fecha 16 de Diciembre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 28 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$432.544) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 16 de Diciembre de 2022, hasta el día 27 de septiembre de 2023.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud del literal C de las pretensiones, toda vez, que el demandante no aporta certificado donde conste el valor de la póliza de seguro, para así constituirse en una obligación clara, expresa y exigible, fundamentándose en el art 422 del C.G.P, las obligaciones deben ser **Claras, Expresas y Exigibles**

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la CC. N° 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S.J, para los términos conferidos a ella, y como apoderados suplentes a la Dra. **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, identificada con la CC: N° 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J, a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con la CC: 1.098.686.989 y T.P 225.258 del C.S.J, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la CC: 1.098.806.393 y T.P. 360.702 del C.S.J, al Dr. **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, identificado con la CC: 1.098.717.266 y T.P. 303.535 del C.S.J, para los términos conferidos a ellos .

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: KAROL JOHANNA ESPINOSA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00517-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SEBASTIAN CASTAÑO PINO
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE MONTES MARQUEZ &
ALBERTO ENRIQUE MORENO GRANADOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00518-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

- 1. En los numerales segundo y tercero de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”

DEMANDADO: ROSA ANGELICA CANTILLO ENAVIDEZ, LUDGARDO ENRIQUE VANEGAS ROMERO
& NESTOR JOSE CANTILLO BENAVIDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00519-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREER** en contra de **ROSA ANGELICA CANTILLO BENAVIDEZ, LUDGARDO ENRIQUE VANEGAS ROMERO & NESTOR JOSE CANTILLO BENAVIDEZ** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.161.048) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°129272, de fecha 10 de Febrero de 2018.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Abril del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **ROSA ANGELICA CANTILLO BENAVIDEZ** identificada con CC. No. **1.065.834.563**, **LUDGARDO ENRIQUE VANEGAS ROMERO** identificado con CC. No. **77.095.575** y **NESTOR JOSE CANTILLO BENAVIDEZ** identificado con CC. No. **1.065.638.438**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** identificada con la CC. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 80
HOY 10 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOZA DIAZ
DEMANDADO JORGE LUIS BANQUET SANDON
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00394-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales de la parte demandante, ahora bien, en este caso se han realizado los siguientes descuentos al demandado y no se han entregado al ejecutante:

424030000698311	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 254.929,97
424030000701723	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 236.635,17
424030000704846	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 236.635,17
424030000707086	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 236.635,17
424030000710922	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 268.335,14
424030000713163	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 317.820,91
424030000715903	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 326.975,75
424030000718659	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 344.298,36
424030000721926	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 344.298,36
424030000724835	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 344.298,36
424030000727580	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 330.452,74
424030000731320	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 327.274,22
424030000734568	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 328.312,85
424030000737515	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
424030000739718	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
424030000742740	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
424030000746074	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
424030000748789	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
424030000752231	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 124.032,19
424030000752349	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 373.552,34
424030000755812	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 373.552,34
424030000758890	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 373.552,34
424030000762136	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 378.564,13
424030000766037	49690748	YOMAIRA ESPINOSA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 378.564,13

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	DESCUENTOS AL 09-11-2023	FALTA POR ENTREGAR
\$ 26,803,389.9	\$ 17.564.524,93	\$ 9,238,865.9

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada, el suscrito



RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, EXACTAMENTE a su apoderado judicial quien está facultado para recibir en dicho proceso.

- 424030000698311
- 424030000701723
- 424030000704846
- 424030000707086
- 424030000710922
- 424030000713163
- 424030000715903
- 424030000718659
- 424030000721926
- 424030000724835
- 424030000727580
- 424030000731320
- 424030000734568
- 424030000737515
- 424030000739718
- 424030000742740
- 424030000746074
- 424030000748789
- 424030000752231
- 424030000752349
- 424030000755812
- 424030000758890
- 424030000762136
- 424030000766037

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 080

HOY 10-11– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria